

# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones Generales

### Consejería de Bienestar Social

#### 331 **DECRETO número 95, de 30 de noviembre de 1989, de creación del Centro de Promoción Juvenil.**

Entre los objetivos de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en el artículo 23 se señala el desarrollo de actuaciones y establecimientos de equipamiento encaminados a normalizar las condiciones de vida de la juventud inserta en medios de alto riesgo de marginación, evitar que ésta se produzca y procurar la inserción de los jóvenes, favoreciendo el mantenimiento en su medio, promoviendo su participación y coordinándose con la acción global del Gobierno en materia de juventud.

Se hace necesario, por ello, la creación de un Centro de Promoción Juvenil como marco en el que se favorezca la consecución de los citados objetivos, estableciendo al tiempo las líneas básicas de las condiciones de ingreso, objetivos y régimen jurídico correspondientes al mismo, como establecimiento público regional destinado al desarrollo de actividades de promoción e integración de jóvenes procedentes de núcleos de alto riesgo de marginación y la atribución de su gestión al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 11/1986, de creación del citado Organismo Autónomo, adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Bienestar Social, oído el Consejo Regional de Servicios Sociales, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de fecha 30 de noviembre de 1989, y en uso de las facultades que me confiere el apartado seis del artículo 15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### DISPONGO

**Artículo 1.º**— Creación del Centro de Promoción Juvenil.

1.— Se crea el Centro de Promoción Juvenil, con sede en el Conjunto Residencial de Espinardo, Murcia.

2.— El Centro se configura como un centro de día experimental.

3.— La gestión del mismo se atribuye al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

**Artículo 2.º**— Funciones del Centro de Promoción Juvenil.

1.— Son funciones del Centro de Promoción Juvenil el desarrollo de actividades de promoción personal, ocupacional, sociocultural y recreativa de jóvenes insertos en núcleos y circunstancias de alto riesgo de marginación.

2.— En la ejecución de las funciones señaladas en el párrafo anterior, se procurará especialmente:

a) El desarrollo de acciones socio-educativas con jóvenes marginados, destinadas al aprendizaje de un oficio o profesión y orientadas hacia su plena integración social.

b) El fomento de las relaciones personales y sociales de jóvenes marginados para la adquisición de hábitos y pausas sociales mediante la realización de actividades de ocio y tiempo libre y de aquellas otras que se estimen idóneas para el desarrollo de su personalidad, socialización y adquisición de aprendizajes básicos.

#### **Artículo 3.º**— Beneficiarios.

1.— Podrán acceder a los servicios que se presten en el Centro de Promoción Juvenil, los beneficiarios a que se refiere el artículo 25 de la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

2.— En todo caso, tendrán preferencia para su admisión en el Centro, los jóvenes que disfruten de ayudas económicas o técnicas de la Consejería de Bienestar Social, en materia de Servicios Sociales, o del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, o que se hallen bajo la protección jurídica de éste.

#### **Artículo 4.º**— Ingreso de los beneficiarios.

En el procedimiento para el ingreso en el Centro de Promoción Juvenil, que podrá incoarse a instancia de parte o de oficio en el supuesto de jóvenes bajo la tutela del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, se tendrán en cuenta las circunstancias personales, familiares, sociales, educativas y económicas de los jóvenes, y, especialmente, su inserción en núcleos de alto riesgo de marginación.

#### **Artículo 5.º**— Áreas formativas.

En el desarrollo de sus funciones y para la consecución de los objetivos a que se refiere el artículo 2 de este Decreto, el Centro de Promoción Juvenil se estructura en torno a las siguientes áreas formativas:

1.— Área personal y familiar, para el desarrollo personal y la integración social de jóvenes, el autodescubrimiento de sus valores personales, la adquisición de hábitos de convivencia y diálogo, favoreciendo el mantenimiento en su medio y promoviendo la implicación familiar en el proceso de inserción social.

2.— Área de formación básica, para la adquisición de destrezas instrumentales básicas y la preparación para la obtención de una titulación profesional y académica elemental.

3.— Área ocupacional.

a) Para los jóvenes en edades comprendidas entre los 14 y los 16 años tendrá carácter prelaboral y estará orientada a

la adquisición de conocimientos de índole pretecnológico, mediante el desarrollo de destrezas manuales básicas.

b) Para los jóvenes en edades comprendidas entre los 16 y los 18 años, promoverá el dominio operativo de una especialidad, la adquisición de experiencia sobre prácticas reales y de aplicación inmediatas a la preparación y orientación profesional y el fomento de la creación de cooperativas e iniciativas de autoempleo.

4.— Area socio-cultural, dirigida a fomentar la participación en actividades socioculturales, el interés por los temas sociales y la asunción de normas básicas de convivencia imprescindibles para su participación e integración en la sociedad, posibilitando el seguimiento postinstitucional que facilite el enlace del menor con el mundo laboral, cumpliendo así la doble tarea de reinserción y prevención.

5.— Area de ocio y tiempo libre, que se dirige al fomento de la participación en actividades deportivas, culturales y de la promoción del asociacionismo juvenil y la adecuada utilización del tiempo libre.

#### Artículo 6.º— Financiación.

El Centro será financiado con cargo a la Sección de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma correspondiente al Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, sin que pueda ser exigible a los beneficiarios contribución económica alguna.

#### Artículo 7.º— Régimen Jurídico.

1.— La participación de los beneficiarios o sus representantes quedará garantizada mediante la constitución en el Centro de la Junta de Gobierno correspondiente, en la forma y plazos que se determinen reglamentariamente.

2.— Al frente del Centro existirá un Director, cuya dependencia orgánica y funcional será la establecida en el artículo 10 del Decreto regional 31/1989, de 22 de marzo, por el que se modifica la estructura orgánica del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, y será designado conforme a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de la Administración Regional.

La plantilla del personal del Centro, funcionario o laboral, será la que figure en las correspondientes relaciones de

puestos de trabajo del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

3.— Por la Dirección del ISSORM, se podrán establecer sistemas de premio o recompensas en orden a fomentar la más adecuada integración de jóvenes en las actividades del Centro.

**Artículo 8.º— Colaboración con otras Instituciones o Entidades.**

El Centro ejercerá su cometido en colaboración con Instituciones o Entidades que desarrollen programas de atención a jóvenes. Especialmente, y a efectos de promoción educativa y socio-laboral, la Consejería de Bienestar Social podrá formalizar convenios de colaboración con las entidades competentes.

#### Artículo 9.º— Derechos y Deberes de los beneficiarios.

Los jóvenes integrados en el Centro tendrán derecho a recibir los servicios correspondientes a las áreas formativas a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y a participar por sí mismos o a través de sus representantes en la organización de las actividades del Centro. Asimismo, vendrán obligados a desarrollar las tareas que les correspondan, teniendo la obligación de asistir con asiduidad a las actividades organizadas por el Centro.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Por el Consejero de Bienestar Social, a propuesta de la Dirección del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, previos los trámites pertinentes, se acordará la apertura del Centro de Promoción Juvenil, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias y de personal, así como el límite máximo de admisión de beneficiarios en el Centro.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.**— Por el Consejero de Bienestar Social se dictarán las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

**Segunda.**— El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 30 de noviembre de 1989.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Bienestar Social, **José López Fuentes**.

## 4. Anuncios

### Consejería de Sanidad

#### 330 Anuncio Oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de 27 de diciembre de 1989, el Órgano de Contratación de la Consejería de Sanidad, ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, el suministro de un ecógrafo para servicio Radiología Hospital General de Murcia, a la firma comercial Philips Sistemas Médicos, S.A., por el importe de diez millones novecientas mil pesetas (10.900.000 pesetas).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 4 de enero de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez Espejo Martínez**.

#### 329 Anuncio Oficial: Adjudicación de contrato superior a 5.000.000 de pesetas.

Por Orden de 29 de noviembre de 1989, el Órgano de Contratación de la Consejería de Sanidad, ha resuelto adjudicar, mediante contratación directa, el suministro e instalación Mesa Radiodiagnóstico Prestilix 1600 S. Hospital General de Murcia, a la firma comercial General Electric CGR España, S.A., por el precio de diez millones novecientas noventa y ocho mil cuatrocientas setenta y ocho. (10.998.478 pesetas).

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 4 de enero de 1990.—El Consejero de Sanidad, **Miguel A. Pérez Espejo Martínez**.